



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 01 de julio de 2020.

D

Dora González Franco

Secretaria

VERBAL

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO 68861.31.84.001.2019.00091.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y vista la constancia secretarial referente a la situación de la pandemia de COVID19, del folio 75, se hace es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Ibídem, atendiendo que la anterior fecha no pudo llevarse a cabo por cuanto se encontraban suspendidos los términos judiciales con ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional por el brote de COVID -19.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día dieciocho (18) de agosto de 2020, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO. Poner de presente a las partes, que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, y eventualmente a través de otras herramientas por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los CINCO (5) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas las partes y los testigos que fueron decretados, para la realización de la audiencia virtual. Así mismo deberán suministrar los números de contacto, con Whatsapp. Se coordinará previamente.

En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

TERCERO. Autorizar a la secretaría para que comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la



herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

CUARTO. Advertir a las partes que la asistencia a la audiencia virtual es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO.- ADVERTIR a las partes, que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 13 de julio de 2020



Dora González Franco
Secretaria